



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 001 DE

(17 de febrero del 2023)

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce la designación del vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley1010de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Carta, establece que Colombia es un Estado social de derecho organizada en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 Superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomado parte en consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la Consulta Popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía de una democracia participativa.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Turbaco, se da la inscripción de una iniciativa presentada el 06 de febrero del 2023 por parte del señor promotor designado como vocero **SAMIR DE JESUS BARRIOS PAJARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1050959116, para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: *“NO MAS PEAJES*, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

(...) NI UN SOLO METRO LINEAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL SE HARÁ EN TURBACO, DIVIDE LA ZONA URBANA DE TURBACO EN 2. (...)

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción. Los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
2	MILADIS INES ALVAREZ GOMEZ	30.893.380
3	CLAUDIA BEATRIZ PUELLO MUÑOZ	45.592.330
4	RAFAEL CONEO BERRIO	1.047.376.184
5	RONALD BUELVAS VIOGIANI	9.295.843



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No.001 Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

6	JHEISON ANDRES LAZO	1.047.483.316
7	JOSE JOAQUIN MIELES VASQUEZ	98.615.159
8	REMIGIO FAJARDO MASSA	15.026.662
9	SHIRLY PATRICIA LARIOS VEGA	33.353.400

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **SAMIR DE JESUS BARRIOS PAJARO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.050.959.116

Que el comité promotor con la designación de su vocero **SAMIR DE JESUS BARRIOS PAJARO**, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Turbaco, la solicitud de inscripción para adelantarla Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: “**NO MAS PEAJES**”, allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y la pregunta a consultar correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, la Registraduría procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: “**NO MAS PEAJES**”, se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: “**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (No más Peajes...) PARÁGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.**”, se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor/vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 5 de la precitada Resolución, señala: “**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor.** ”. **NO MAS PEAJES.**

Que la solicitud de inscripción para una Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un comité promotor y como vocero, el señor **SAMIR DE JESUS BARRIOS PAJARO** a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: “**Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato**”.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No.001 *Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado: “**NO MAS PEAJES**”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como comité promotor denominado: “**NO MAS PEAJES**” y la designación de su vocero de la iniciativa al señor **SAMIR DE JESUS BARRIOS PÁJARO** cedula 1.050.959.116.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: “**NO MAS PEAJES**”, se le asignará el consecutivo **CPOC-2023-08-001-005-118**, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al comité promotor y a su vocero señor **SAMIR DE JESUS BARRIOS PAJARO**.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco el día 17 de febrero del 2023,

KATIA ROCIO CALDERON CAMPO
Registradora Municipal del Estado Civil
Turbaco Bolivar